

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2024
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 47-245-40-89-001-2023-0325
DEMANDANTE: GINA MELISSA MARQUEZ RIBON
DEMANDANDO: JUAN MANUEL MORALES ESTRADA

Hoy veinticinco (25) de enero de 2024, paso al despacho demanda ejecutiva radicada electrónicamente el 18 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2024
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 47-245-40-89-001-2023-0325
DEMANDANTE: GINA MELISSA MARQUEZ RIBON
DEMANDANDO: JUAN MANUEL MORALES ESTRADA

Conforme a lo previsto en el artículo 44 Superior, ley 640 de 2001, Decreto 1818 de 1998, y artículo 430 del C.G.P., el Juzgado LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía, en contra del señor **JUAN MANUEL MORALES ESTRADA** mayor de edad, y a favor de **GINA MELISSA MARQUEZ RIBON** (quien actua en representacion del menor J.M.M.M.) se resuelve:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO:

RESPECTO AL ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020 SUSCRITA ANTE EL COMISARIO DE FAMILIA DE ESTE MUNICIPIO.

PRIMERO: Por la suma de \$7.000.000 desde correspondiente a cuotas de alimentos dejadas de cancelar por los periodos de marzo de 2021 hasta noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se condena al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde que se hizo exigible la obligacion y hasta que el pago se veirifique. Asi como las cuotas sucesivas que se sigan causando además de intereses y hasta que se haga efectivo el pago totalmente.

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.____. Hoy

El Secretario,
HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

TERCERO: Se decreta el embargo y retención del salario que devengue el demandado señor **JUAN MANUEL ESTRADA MORALES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 85.168.370 de Guamal- Magdalena, y hasta en proporción del 50% mismo. Oficiase al pagador con las advertencias de ley y para que esta medida se haga efectiva la demandante deberá aportar la información suficiente.

CUARTO: Se decreta el embargo de cuentas o cualquier otro bien financiero que posea el demandado en los establecimientos bancarios de los municipios de Guamal y el Banco, Magdalena y en Monpox, bolivar en los bancos Agrario, BBVA, Popular, Bancamia y Bancolombia.

CUARTO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

SEXTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

SEPTIMO: La demandante actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02. Hoy 26 Enero de 2024

El Secretario,
HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ